

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, OCTUBRE 8 DE 1910.

NUM. 75.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.
Registrada como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Donativo.

El Presidente Municipal de Huazalingo ha comunicado al Gobierno que, el día 22 del mes próximo pasado, se inauguraron dos relojes de pared que espontáneamente regalaron los CC. Vicente Ramírez y Bruno Coronel para las escuelas oficiales de niños y niñas del pueblo de Tlatzonco, de la jurisdicción de aquel Municipio.

Todavía el Centenario.

El Sr. Jefe político del Distrito de Tulancingo envió el día 4 del corriente desde el pueblo de Metepec, el siguiente mensaje:

"Señor Secretario General.—En estos momentos y en celebración del Centenario de nuestra Independencia, ha sido inaugurada, con las solemnidades debidas, la línea telefónica que une esta cabecera con la capital, con la ciudad de Tulancingo, con la hacienda de Apulco, con la Estación de Tortugas y con el Municipio de Agua Blanca, Distrito de Tenango de Doria. Dicha mejora llevada á efecto con la valiosa cooperación de esa superioridad á cuya disposición queda incondicionalmente, me honro en ofrecerla á Ud. para que á su vez se digne ofrecerla al Sr. Gobernador del Estado."

Licencia.

Para el arreglo de asuntos particulares, el Sr. Lic. Francisco de P. O'vra solicitó y le fué concedida por el Sr. Gobernador, una licencia de tres meses para estar separado de las clases de Geografía, y Ejercicios físicos que son á su cargo en el Instituto Científico y Literario.

Para que desempeñe interinamente la primera de las clases dichas, ha sido nombrado el Sr. Lic. Emilio Asiain, y para la segunda el Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina.

Incendio.

En la noche del último día del mes que scaba de pasar, se inició en Tecozautla, un incendio en una de las bodegas de la casa de comercio del Sr. Carlos Resendiz. Como esa casa está contigua al Palacio Municipal y aquel distaría como doce metros para comunicarse, se salvo inmediatamente el archivo de las oficinas y se solicitó el auxilio del vecindario para combatir el fuego. Debido á esto pudo vencerse al voraz elemento, evitando con ello que se hubiera incendiado toda una enaleta de la población.

Se hacen las averiguaciones para conocer el origen del siniestro.

Accidente.

El día último del pasado Septiembre á causa de haberse reventado una tubería, quedó destruida en su mayor parte la planta eléctrica de "Elba," situada en el Municipio de Mixquiahuala, sin que se haya registrado ninguna desgracia.

Volvieron á su cargo.

Terminada la comisión que el Gobierno confirió al Dr. Javier Hoyo para que fuera á Estados Unidos, el día primero del corriente volvió á encargarse interinamente de la Dirección del Hospital civil de esta ciudad en substitución del Sr. Dr. Alberto Espinosa que se halla enfermo.

También el Sr. Dr. Adrian Maya volvió al cargo que desempeña en el Hospital, terminada la licencia que se le concedió.

Nuevos profesores.

Han substentado examen profesional de las materias que corresponden á la Instrucción Primaria de segunda clase, las Sritas. Elisa Castelazo, Petra de la Rosa y Domitila M. Suárez, y de primera clase el Sr. Manuel G. Rodríguez.

Dados los conocimientos que demostraron en esas materias, el Jurado Examinador les dió la correspondiente aprobación.

Visitador.

Con fecha primero del corriente mes, fué nombrado Visitador de Jefaturas del Estado, el Sr. Dr. D. Alfonso María Brito.

Se ha hecho conocer ya su nombramiento, y desde luego comenzó á prestar sus servicios.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 22 al 28 de agosto de 1910.

Nacimientos.

Hombres 2 mujeres 2

Presentaciones.

David Fuentes y Delfina Muñoz.

Matrimonios.

Severo Bazaldúa y Ascensión Reyes.

Niños vacunados.

Hombres, 11 mujeres 9

Defunciones

José Guadalupe Villagrán, María Isabel Vega, Juana Armenta, Justina Pérez, Severiano Morán, Melquiades Morzalvo, Ciriaca Vargas, Columba Monzalvo, Eutiquio N., José Hernández, Francisco Miguel, Pedro Rosete Rodríguez, Gumesindo Peña, María Pilar Cruz, Feto, Jesús Hernández, Marcos Acosta, Feto, Francisco Escamilla, Antonia Pérez, Arcadio Cervantes, Jesús Moedano, Antonio Mejía, Hermilo Téllez, Feto, Apolinar Jiménez, María Ortega, Zeferino López, Natividad Rivera, Macedonio Fragoso, Soledad Romero Teresa Chávez, José Refugio Canales, Ricarda Herrera, Luciana Pérez, María Paz Samperio, Amelia Espinosa, Petra Lango, Feto, José Guadalupe Oropeza, Pedro Gutiérrez, Rita Ramírez, Roberto Vidal, Enrique Pérez Angela González, Simón Hernández, José de Jesús Hernández, Miguel Nolazco, Daniel Montaña, Encarnación Vázquez, Francisco García, Manuel Chávez, Marcos Rosas Ascensión Angeles, Tomás Roldán, Miguel Flores, Everardo Solís, Rebeca Bernal, Julia Mejía.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 130
Carneros 143

Cerdos	78
Chivos	189
<i>Animales incinerados en los Hornos Crematorios.</i>	
Mulas	1

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para la Gendarmería, litros	56
Petróleo para Veladores de jardines, litros ..	7
Petróleo para el Panteon Municipal, litros	3
Petróleo para el Corral de Consejo, litros	3
Petróleo para la Cárcel del Estado, litros	2

Compras hechas por el Municipio.

Para pintura en la Presidencia Municipal, blanco zinc, botes	1
Para pintura en la Carcel del Estado, sulfato cobre, kilos	11 1/2
Para reposición en el Rastro de Ciudad, barricas cemento	1
Para pintura en la Carcel de Ciudad, tierra roja, kilos	11 1/2
Para pintura en la Carcel de Ciudad, sal, kilos	6
Para pintura en la Carcel de Ciudad, inceles	2
Para pintura en la Carcel de Ciudad, congo, onzas	2
Para pintura en la Carcel de Ciudad, cola, kilos	1/2
Para pintura en la Carcel de Ciudad, tizar, kilos	1
Para pintura en la Carcel de Ciudad, alcohol, litros	3
Papel para impresiones municipales, resmas	1
Para compostura de camillas que sirven para conducir heridos, tubos	1
Para compostura de camillas que sirven para conducir heridos, lámimas	1
Para compostura de camillas que sirven para conducir heridos, remaches	25
Para compostura de camillas que sirven para conducir heridos, botones	25
Para compostura de camillas que sirven para conducir heridos, cruces	4
Para compostura de camillas que sirven para conducir heridos, Reducciones	4
Para compostura de camillas que sirven para conducir heridos soleras fierro	1
Para compostura de camillas que sirven para conducir heridos, tapones	1
Para compostura en el Corral de Consejo, sobarcones, docenas	2
Para compostura en el Corral de Consejo, cintas madera, docenas	2
Petróleo para servicio de las linternas de la gendarmería, litros	300

Obras Materiales.

En la Plaza de la Independencia, Piso de grava, metros	240
En la Plaza de la Independencia, Banqueta, metros	60
En el Rastro de Ciudad, aplanados, metros ..	65
En el Jardín de San Francisco, excavación, metros	32
En la 1ª calle de la Malinche, compostura de atarjeas, metros	3

En el Puente Molino del Rey, compostura de atarjeas, metros	4
En la 2ª calle de Rayón, compostura de atarjeas, metros	4
En la 2ª calle de Fernando Soto, compostura de atarjeas, metros	4
En la 1ª calle de la Alegría, compostura de atarjeas, metros	3
En la 5ª calle de Morelos, compostura de atarjeas, metros	8
En la 4ª calle de Mina, compostura de atarjeas, metros	10
En la calle del Niño Perdido, compostura de atarjeas, metros	6
En la 3ª calle de Hidalgo, compostura de atarjeas, metros	5
En la 2ª calle de Arista, compostura de atarjeas, metros	2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

JUNTA PREPARATORIA.

En la Ciudad de Pachuca, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos diez, reunidos en el Salón de sesiones los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada. á las once de la mañana se abrió la sesión, declarando instalada la Junta Preparatoria el C. González, como primer miembro que fué de la Diputación Permanente.

Se dió lectura á los artículos 24, 52 y 60 del Reglamento de Debates, procediéndose á elegir la Mesa con que ha de funcionar el Congreso durante el próximo mes de Septiembre.

Verificado este acto, con entera sujeción á los artículos 168 y 169 del ya citado Reglamento, resultaron electos: para Presidente, el C. Lic. Joaquín González; para Vicepresidente, el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada; el C. Ingeniero Francisco Hernández, para Primer Secretario; para segundo, el C. Francisco Rosete; para Primer Prosecretario, el C. Ingeniero Alfredo Bishop y el C. Lamberto Revilla para segundo.

Hecha en cada caso la declaración respectiva, y habiendo ocupado los nuevamente electos los asientos correspondientes, el C. Presidente hizo la siguiente declaración: "El XXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, se declara legítimamente reunido hoy 31 de Agosto de 1910."

En seguida se nombró en comisión al Secretario Hernández y Diputado Bishop, á efecto de que se sirvieran comunicar al Ejecutivo que, estando reunido el Congreso, reanudaría sus trabajos el día 1º del entrante Septiembre, á las once de la mañana.

Se suspendió la sesión; y continuada veinticinco minutos después, el C. González manifestó á la Cámara la complacencia con que el Ejecutivo había escuchado á la Comisión y sus descos porque los

trabajos legislativos del Congreso en su cuarto y último período de sesiones, sean tan benéficos para el Estado, como lo fueron en el período anterior.

Se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1.º de Septiembre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1910.

Presidencia del C. González.

Presentes los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejareda, á las once de la mañana se abrió la sesión.

El C. Secretario Hernández leyó el acta de la Junta Preparatoria que se efectuó ayer, y puesta al debate sin que lo hubiera se aprobó.

A continuación y puestos de pié los circunstantes, el C. Presidente hizo la siguiente declaración: "La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo, abre hoy, primero de Septiembre de mil novecientos diez, el cuarto y último período de sus sesiones ordinarias."

El mismo Secretario Hernández, dió cuenta con una iniciativa del Diputado Bishop, en la cual y para conmemorar el Primer Centenario de la iniciación de la Independencia Nacional, pide sea expedido por la H. Legislatura del Estado, el decreto relativo á rebajas que se concedan á todos los detenidos correccionales que hubiere en las Cárceles del Estado, el quince de Septiembre del corriente año.—A la Comisión de Justicia.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 2 de Septiembre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien declarar lo que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la

facultad que le concede la fracción I, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, declara:

"Artículo primero.—Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano General de División Porfirio Díaz, para el sexenio que comenzará el 1º de diciembre próximo y terminará el 30 de noviembre del año de 1916.

Artículo segundo.—Es Vicepresidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el ciudadano Ramón Corral, para el sexenio que comenzará el 1º de diciembre próximo y terminará el 30 de noviembre del año de 1916.

"Transitorio.—Esta declaración se publicará por bando nacional.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, septiembre 27 de 1910.

"Pablo Macedo, Diputado Presidente.—Vicente Villada Cardoso, Diputado Secretario.—A. de la Peña y Reyes, Diputado Secretario.

"Por tanto, mando se imprima y publique por bando nacional.—México, octubre 4 de 1910.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, octubre 4 de 1910.—Corral.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique por bando y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 5 de octubre de 1910.—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor en junto de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la construcción de unas líneas de ferrocarril en las Municipalidades de México y Mixcoac.

Artículo 1º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en uso de la facultad que le da el artículo 34 de la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de Marzo de 1903, autoriza á la Compañía de Tranvías de México, S. A., explotadora de las líneas férreas pertenecientes á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito, para construir y explotar las siguientes líneas en esta Ciudad y en la Municipalidad de Mixcoac.

I. Una curva en la esquina de la calle del Puente de la Mariscala y Avenida de los Hombres Ilustres, quedando obligada la Empresa á levantar las vías con sus curvas anexas que actualmente se en-

cuentran colocadas junto á la banquetta que corresponde al costado Norte de la Alameda.

II. Curva en la esquina de la segunda calle de la Santísima y Banco de la Santísima, considerándose esta curva como provisional, y se levantará cuando el Gobierno lo juzgue conveniente.

III. Curva en la esquina de la octava calle de Cuauhtemotzin y calle del Puente de San Antonio Abad, quedando facultada la Empresa para modificar las vías establecidas en las calles séptima y octava de Cuauhtemotzin.

IV. Dos curvas de emergencia en la esquina de la tercera calle de Ramón Guzmán y cuarta calle de la Artes.

V. Un ramal desde la línea troncal de la Piedad á Mixcoac hasta la fábrica de ladrillos denominada "La Noche Buena."

Artículo 2º El término de esta concesión en lo que concierne á las curvas de que tratan las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, será hasta el 24 de Febrero de 1982 conforme á lo establecido en el artículo 1º del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito en 3 de Mayo de 1900, elevado á escritura pública el 23 de Junio del mismo año.

Artículo 3º La construcción de las curvas mencionadas en el artículo 1º se hará dentro del término de dos años, y la del ramal á que se refiere el inciso V, dentro de dieciocho meses.

Artículo 4º Conforme á lo estipulado en el artículo 1º del contrato de 31 de Julio de 1905, esta concesión por lo relativo á las curvas de que tratan las fracciones I, II, III y IV del artículo 1º de este contrato, se regirá por los preceptos establecidos en el contrato celebrado con el Ayuntamiento de esta Capital el 24 de Febrero de 1883, sometiéndose además á las condiciones siguientes:

I. Que para establecer las curvas de que se trata, la Compañía se sujete á los niveles que al efecto le marque la Dirección General de Obras Públicas, en el concepto de que la curva que se establezca en la esquina de la segunda calle de la Santísima y calle del Banco de la Santísima, á la que se refiere la fracción II del artículo 1º, se considerará como provisional, teniendo que levantarse cuando el Gobierno lo juzgue conveniente.

II. La Compañía consolidará con concreto armado sobre durmientes de acero las cinco curvas de que se trata, debiendo ejecutar este trabajo bajo la vigilancia de la Dirección General de Obras Públicas á fin de que sea hecho á su entera satisfacción.

III. La Compañía repondrá por su cuenta y con igual clase de material, todo el pavimento que destruya con motivo de la instalación de las curvas que propone, y especialmente todo el pavimento de asfalto que haya necesidad de destruir, tanto al construir la nueva curva que se establezca en el cruce de la Avenida de los Hombres Ilustres y calle del Puente de la Mariscala de que trata la fracción I del artículo 1º, como al levantar las vías que actualmente se encuentran colocadas junto á la banquetta que corresponde al costado Norte de la Alameda, debiendo quedar ejecutadas esas reparaciones á sa-

tisfacción de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 5º Conforme á lo estipulado en el artículo 3º del contrato de 31 de Julio de 1905, esta concesión por lo que concierne á la fábrica de ladrillos denominada "La Noche Buena" de que se hace mención en la fracción V del artículo 1º de este contrato, se regirá por los preceptos establecidos en el contrato de 21 de Julio de 1882, con las enmiendas que ha sufrido con posterioridad, quedando además sujeta la compañía á las condiciones siguientes:

I. Arreglará la Avenida Porfirio Díaz en la parte que ocupe la línea 6 ramal haciendo la compostura de toda la anchura de la calle.

II. Al construir la vía se sujetará la Compañía á los niveles que marque la Dirección General de Obras Públicas, quedando obligada dicha Compañía á conservar el pavimento correspondiente á las entrevías y á una zona de un metro de anchura á cada lado de los rieles. También dejará el pavimento á satisfacción de la misma Dirección General de Obras Públicas al tiempo en que construya la nueva vía férrea.

Artículo 6º Esta concesión caducará por no hacerse la construcción de las curvas y ramal materia de este contrato, dentro de los plazos fijados en el artículo 3º.

Artículo 7º El depósito de un mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa del Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la misma Empresa contrae por el presente contrato, y lo perderá en caso de caducidad.

Artículo 8º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de Junio de 1906, se hace constar que la longitud de las curvas y ramal mencionados en el artículo 1º de este contrato, es en conjunto de seiscientos setenta y ocho metros, según los planos relativos presentados por la Empresa á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo adicional. Se hace constar expresamente que la Empresa se somete á las prevenciones sobre facultad económico-coactiva de que trata el artículo 9º de la Ley de Reorganización de la Tesorería y Creación de la Dirección de Contabilidad y Glosa fecha 23 de Mayo de 1910.

Esta facultad no se podrá ejercer sobre el depósito constituido como garantía de las obligaciones generales del contrato y lo conservará íntegro el Gobierno Federal hasta la conclusión del contrato, pero sí podrá ejercer su acción sobre los cupones vencidos.

México, Septiembre veinte de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*—Rúbrica.—*Luis Riva*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de \$75.00, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Leví, en la del Sr. Amado Chapa Gómez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Bravo del Norte, del Estado de Tamaulipas.

Art. 1°. Se autoriza al Sr. Amado Chapa Gómez, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, en terrenos de la finca del "Carmen," hasta la cantidad de (200), doscientos litros por segundo, como máximo, de las aguas del río Bravo del Norte, en el Estado de Tamaulipas, haciendo la derivación dentro de los límites de la referida finca del "Carmen," y en la inteligencia de que la concesión se da sin perjuicio de las obligaciones que pueda contraer más tarde el Gobierno con motivo de los tratados con los Estados Unidos, sobre distribución de las aguas del citado río y de que en ningún caso podrá construir obras que alteren el libre curso de sus aguas. Si en virtud de dichos tratados, el Gobierno no dispusiere del agua suficiente para cubrir en todo ó en parte esta concesión, no quedará obligado á indemnización de ninguna especie.

Art. 2°. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, se comenzarán dentro de los seis meses contados desde la publicación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, se presentarán á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, por triplicado, los planos y perfiles de dichas obras, á escala métrica decimal, con la memoria descriptiva.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 3°. Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la publicación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, de conformidad con los planos que apruebe la Secretaría de Fomento. Las obras deberán quedar terminadas dentro de los siete años contados desde la misma fecha, y sólo podrán suspenderse con permiso de la Secretaría de Fomento.

Art. 4°. Este contrato servirá al concesionario de título legítimo para el uso de las aguas de que se trata, mientras cumpla con las obligaciones que contrae.

Art. 5°. El concesionario construirá sobre los canales que establezca, los puentes necesarios para el tráfico público, cuando atraviere con sus canales algún camino, calzado ó vía de uso común, presentando los planos respectivos para su aprobación al Gobierno del Estado de Tamaulipas si se trata de vía local, ó á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuando se trate de vía nacional.

Art. 6°. El concesionario queda sujeto á la inspección de la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$30.00) treinta pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dó principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se hará uso de la facultad económico-coactiva, para su cobro.

Art. 7°. El concesionario tendrá el derecho de vía en toda la longitud de sus canales en ambos márgenes. La anchura de la vía no podrá exceder de seis metros.

Art. 8°. Conforme á lo prevenido en el inciso III del artículo 3°. de la ley de 6 de junio de 1894, la Secretaría de Fomento, previa aprobación de los planos respectivos, concederá gratuitamente al concesionario los terrenos de propiedad nacional que se requieran para el paso de canales, para la construcción de presas ó diques y para la formación de depósitos. El concesionario presentará los planos de los terrenos y justificará la necesidad de ocuparlos.

Art. 9°. El concesionario podrá pedir, de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la expropiación de los terrenos de propiedad particular que necesitare para los usos fijados en el artículo anterior.

Art. 10. El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, los planos de los terrenos de propiedad particular que necesitare ocupar, y comprobará la necesidad de tal ocupación. La Secretaría de Fomento, para los efectos del artículo 650 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, al aprobar los planos de los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa, fundando la procedencia de la expropiación.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para su uso exclusivo, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El Gobierno tendrá el derecho de colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos ó telefónicos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se expidieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar, libre de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir según este contrato, y especificará en dicha lista el número, cantidad y calidad de ellos. Para su importación observará las reglas vigentes y las que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, y se sujetará á las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que introduzca el concesionario conforme á las prevenciones de este contrato, serán para su uso exclusivo, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el pago de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la publicación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, estarán exentos de todo impuesto Federal, con excepción de los del Timbre.

Art. 15. Esta concesión se otorga de conformidad con las prevenciones de las leyes de 5 de junio de 1888, 6 de junio de 1894 y 18 de diciembre de 1902.

Art. 16. El concesionario podrá traspasar á ciudadanos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, pero sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 17. El concesionario podrá emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 18. No podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. Tampoco podrá el concesionario traspasar el presente contrato á alguna compañía extranjera.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 21. El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato por medio del depósito de (\$900.00) novecientos pesos, que en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 21 de mayo de 1910 y bajo certificado número 1591.

El depósito le será devuelto cuando la Secretaría de Fomento declare que se ha cumplido el contrato en todo lo relativo á construcción de las obras.

Art. 22. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarla en los plazos fijados en los artículos 2° y 3°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de cinco años consecutivos.

III. Por destinarlas á objeto distinto de aquel para que se otorgan.

IV. Por suspender la construcción de las obras

durante un período de seis meses consecutivos, sin permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasarlo á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

VI. Por traspasarlo á una compañía extranjera.

VII. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I y IV, el concesionario perderá el depósito á que se refiere el artículo 21,

En igual pena incurrirá, si antes de hacer la devolución del depósito, se declara la caducidad por los motivos que expresan las fracciones II, III, V y VI.

Si la caducidad se declarare por el el motivo que expresa la fracción VII, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los bienes y propiedades de cualquier genero, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar. Por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos, las noticias y pruebas de que éstos han continuado al cesar el impedimento. De no cumplir con esta obligación, se le impondrá administrativamente una multa de cien á quinientos pesos, según el caso.

Art. 25. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 26. Estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, tanto el concesionario y la persona ó compañía que en su caso le sucedan, como los tenedores de acciones comunes y de preferencia, de bonos y obligaciones, aun cuando todos los tenedores ó miembros de la compañía sean extranjeros.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que

las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 27. Las estampillas de este contrato serán por cuenta del concesionario.

México, agosto 12 de 1910.—O. Molina.—Manuel Leri.

Es copia. México, septiembre 23 de 1910.—E. O. M., E. Martínez Baca.

SECCION DE AVISOS

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que lo facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada a tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

SOLICITUD presentada por el Sr. Ing. D. Gabriel Mancera pidiendo la concesión de las aguas de los ríos "Milagro" y "Tetitlán" ubicados en el Municipio del Mineral del Chico de este Distrito.

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.—Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Gabriel Mancera, con domicilio en la ciudad de México, 4º calle de Donceles Núm. 94, ante Ud. respetuosamente expongo, que: conviniendo á mis intereses aprovechar la fuerza motriz que pueda desarrollar la corriente de agua libre que baja de los cerros que están situados al Sud Oeste del pueblo del Chico y que forma los ríos "El Milagro" y "Tetitlán" y pequeños barrancos afluentes, hago el conuncio que corresponde, para que ese Superior Gobierno se sirva, sin perjuicio de mejor derecho, concederme el uso de dichas aguas, desde el punto en que salen de la Planta Eléctrica que tengo establecida en el lugar llamado Las Adjuntas, hasta la toma de la extinguida Fundición de Santelices.—En su oportunidad fijaré los puntos más apropiado para que mediante las obras necesarias, se formen las caídas del agua que me propongo aprovechar como llevo dicho en fuerza hidráulica motriz, de cuyas obras presentaré el croquis respectivo.—La extensión que recorre el agua es aproximadamente de cinco kilómetros desde Las Adjuntas hasta la toma de Santelices, siendo el volúmen aproximado de esa corriente como de setenta litros por segundo en tiempo seco y en tiempo de lluvias hasta de mil ó más litros por segundo. La pendiente dá una diferencia de nivel entre Las Adjuntas y la Fundición de Santelices, de 220 metros y no es aprovechada en ese trayecto por ninguna persona, dejándola después en corriente para los ribereños de abajo, quienes por este hecho no sufren ningún perjuicio.—Estos ríos se encuentran en el propio Estado, siendo por tal motivo competente ese Gobierno para otorgar la concesión que solicito; y con arreglo al artículo 677 del Código Civil y leyes de la materia que rigen en el Estado, pido á Ud. que previos los trámites legales, me conceda el derecho de usar las corrientes de aguas mencionadas en el aprovechamiento expresado.—Designo para las notificaciones la casa Núm. 81 de la 5ª calle de Hidalgo (Pachuca.)—Protesto lo necesario.—México, 30 de junio de 1910.—Gabriel Mancera, rúbrica."

Lo que por acuerdo del Señor Gobernador se manda publicar por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para que las personas que se crean con derecho á las aguas de referencia se presenten á alegarlo dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la última publicación.

Pachuca, agosto 31 de 1910.—R. Isunza. 8-24-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 1º de 1910.—Recibido, septiembre 5 de 1910.—Quiroz.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la finada Señora Asunción Rosete de Tuñón Cañedo, para que concurren con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, primero de octubre de mil novecientos diez.—César Becerra, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1910.—Recibido, octubre 1º de 1910.—Quiroz.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1º de enero de 1911.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

En virtud de licencia concedida por el Señor Gobernador del Estado al Albacea de las sucesiones acumuladas de intestado y testamentaria de los Señores Benita Ballato y de Castelán y Fidencio Castelán, para que por memorias simples y extrajudiciales forme y presente los inventarios de los bienes de dichas sucesiones, el Señor Juez de los autos, le ha señalado para que los presente el término de quince días.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales consiguientes.

Huejutla, septiembre seis de mil novecientos diez.—*Rosalino Zerón, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1910.—Recibido, septiembre 30 de 1910.—*Quiroz.*

MINERIA

NEGOCIACION MINERA DE SANTA ANA CAPULA S. A.
EN LIQUIDACION.—DISTRITO DE PACHUCA.

Se convoca á los señores accionistas de dicha Negociación á Asamblea General, que tendrá verificativo á las 4 p. m. del día 18 de los corrientes en el número 16 de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Disentir las cláusulas del contrato de opción que ha sido propuesto, para la venta de la Negociación.

Pachuca, 6 de octubre de 1910.—El Secretario, *Jorge Manuell.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1910.—Recibido, octubre 6 de 1910.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 774.—El Señor Juan Hart, ciudadano americano, mayor de edad, minero, con domicilio en la mina de San Carlos de Real del Monte, solicita la concesión de veinte pertenencias mineras y demasías sobre una veta oro-argentífera situada en terrenos de la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, para formar el fundo minero que denomina "Santo Tomás." Estas pertenencias y demasías se medirán como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera S.W. de Nellia se medirá sobre su lindero Sur la distancia hasta encontrar el lindero Poniente de las pertenencias "Primera Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá la distancia hasta la mojonera N.E. de las pertenencias "Cuarta Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá sobre el lindero Norte de dichas pertenencias la distancia hasta la mojonera N.W. de las mismas pertenencias "Cuarta Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá la distancia á la mojonera S.E. de "Ampliación de Nellia;" desde este punto siguiendo el lindero Oriente de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia" se medirá hasta la mojonera N.E. de las mismas pertenencias, y desde este punto la distancia hasta el punto de partida.

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con domicilio en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, septiembre veinte de mil novecientos diez.—*A. M. Isunsa.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1910.—Recibido, octubre 4 de 1910.—*Quiroz.*

DIVERSO

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL CARDONAL

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado en el corral de consejo de esta cabecera, un buey grande, como de siete años de edad, negro, panza, frente y punta de la cola blanca, sin fierro, teniendo como única señal las dos orejas rajadas por la punta.

Los peritos valuadores le señalaron el valor de \$16.00 os. diez y seis pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 181 del Código Civil del Estado.

Mineral del Cardonal, 28 de septiembre de 1910.—*Timotheo Barrera.—Jesús Rangel Negrete, Srio.* 8-28-20-8

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1910.—Recibido, octubre 6 de 1910.—*Quiroz.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. Do venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	Hlega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	4.50 p. m.
"	217	" " Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.